



Auto	521
Radicado	05266- 31- 10 - 002 -2022-00105 00
Proceso	VERBAL – CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, POR DIVORCIO
Demandante (s)	MARTHA CECILIA MANTILLA MARTÍNEZ
Demandado (s)	ALFONSO GÓMEZ DÍAZ
tema y subtemas	ADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO**  
Diez de noviembre de dos mil veintidós

Dentro del término de traslado de la demanda impetrada por el cónyuge ALFONSO GÓMEZ DÍAZ, en contra de MARTHA CECILIA MANTILLA MARTÍNEZ, esta última presentó demanda de reconvención tendiente al DECRETO DEL DIVORCIO, con fundamento en las causales 2ª y 3ª del artículo 154 del C.C, modificado por la Ley 25 de 1992.

**CONSIDERACIONES**

Subsanados los requisitos exigidos por el Despacho y por ajustarse la demanda a los lineamientos de los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 154 del C.C. este último adicionado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN instaurada por MARTHA CECILIA MANTILLA MARTÍNEZ, frente a ALFONSO GÓMEZ DÍAZ, tendiente a que se DECLARA EL DIVORCIO, con fundamento en las causales 2ª y 3ª del artículo 154 del C.C., modificado por la ley 25 de 1992.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte reconvenida por estados, tal como lo dispone el artículo 371 del Código General del proceso, inciso 2º y córrasele traslado a la parte demandada en reconvención en la forma prevista en el artículo 91 ibídem, por el mismo término de la inicial.

TERCERO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante a la abogada MARGARITA MARÍA MADRID TOBÓN, portadora de la tarjeta profesional No. 83.233 del Consejo Superior de la Judicatura, para que la represente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ<sup>1</sup>  
JUEZ

(p)

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N° 88 Fijado hoy, 11 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p>  <p>ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA Secretaria</p>
---

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"